

Observación Relevante No. 7/2020

**Secretario de H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno de Rincón de Romos,
Aguascalientes
Presente**

Aguascalientes, Ags., a catorce de agosto de dos mil veinte, se emite la Observación Relevante, sobre el resultado de la revisión al centro de detención del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, que se realizó el veintisiete de julio del citado año, en la que se encontraron diversas situaciones que afectan los derechos de las personas privadas de la libertad en dicho centro de detención, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

1.1. El veintisiete de julio dos mil veinte la Mtra. Lucía Alba Reyes, Visitadora General y Joaquín Ordoñez Carmona, Trabajador Social ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes se constituyeron en el centro de detención del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, a efecto de conocer las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad en el referido centro, en el recorrido fueron acompañados por el Juez Calificador en turno Lic. Omar Eduardo Silva.

1.2. De acuerdo con el acta circunstanciada que se elaboró con motivo de la visita, el Juez refirió que desde hace aproximadamente un mes no cuentan con insumos para la prevención del COVID-19 por lo que el personal no usa cubrebocas ni utilizan gel sanitizante; se encontró un hombre detenido, quien fue revisado por el médico y consumió una sopa; los detenidos reciben tres sopas al día en horarios de las 10:00, 15:00 y 19:00 horas; el centro de detención cuenta con cuatro celdas, tres para hombres y una para mujeres, pero una celda está inhabilitada, se usa como bodega; al momento del recorrido la celda número tres no cuenta con suministro de agua en sanitario y lavabo; cuenta con una celda de espacio reducido que la consideran estancia para menores; respecto a las cámaras de videovigilancia existen dos en el área de recepción de Jueces Calificadores y tres en la zona de celdas, las cuales tienen aproximadamente seis meses sin funcionar a la espera de inicio del sistema C-5; cuentan con tres Jueces Calificadores; de lunes a viernes el médico no se encuentra en las instalaciones del centro, pero acude cuando se reciben detenidos, los fines de semana viernes, sábado y domingo el horario del médico es de siete de la tarde a las siete de la mañana; el número de folio que se utiliza en la puesta a disposición es el mismo que se utiliza en el documento donde se resuelve la situación jurídica, el acta de comunicación del detenido, el certificado médico y el recibo de pertenencias; existe teléfono disponible en la oficina del Juez Calificador donde los detenidos pueden realizar una

llamada, no cuentan con bitácora de llamadas telefónicas, pero si con un acta de comunicación telefónica del detenido; las pertenencias se resguardan en un sobre que indica el mismo número de folio señalado en la puesta a disposición; en el centro no se realiza registro de los objetos incautados, se guardan en un cajón de un archivo, el Juez refirió "que algunos los guardan, otros los tiran"; existe un libro de gobierno en el cual cada Juez recaba los datos de su turno; en otro libro de gobierno registran a los menores de edad, el Juez informó al personal de este organismo que cuando reciben a menores de edad se contacta a sus familiares para que acudan por ellos, no obstante, cuando han trascurrido más de doce horas sin que hayan acudido sus familiares, el personal de prevención del delito procede a buscarlos; en el centro la persona que vigila a los detenidos no porta algún uniforme, viste de civil y no sabe cuál es su cargo dentro de la comandancia.

2.- CONSIDERANDO

2.1. Por disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, la Comisión es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

2.2. El artículo 9 fracciones XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión está la de velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales. El artículo 19 fracciones XVI y XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del presidente de la Comisión solicitar el auxilio de autoridades competentes a efecto de obtener la información necesaria para la defensa de los Derechos Humanos, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizada por la Comisión.

2.3. En términos de las facultades antes citadas, este organismo investiga las probables violaciones a derechos humanos que son atribuidas a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a los derechos humanos ante la administración pública y la sociedad en general.



2.4. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos conforme a la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Federal.

2.5. De acuerdo con lo asentado en el acta circunstanciada el centro de detención del Municipio de Rincón de Romos desde hace aproximadamente un mes no cuenta con insumos para la prevención del COVID-19 por lo que el personal no usa cubrebocas ni utilizan gel sanitizante. El veinte de marzo de dos mil veinte esta Comisión emitió la Recomendación General 1/2020 sobre los cuidados y medidas que deben tomar las autoridades de los Ayuntamientos respecto a los separos en donde se llevan a cabo arrestos administrativos, como medida preventiva inmediata por la pandemia del COVID-19 para evitar situaciones de contagio que afecten a las personas privadas de la libertad. En esta recomendación se solicitó a los titulares de los ayuntamientos tomaran las medidas preventivas para evitar contagios y en caso de detectar un cuadro sospechoso en personas privadas de la libertad dar aviso inmediato a los médicos, así como facilitar el acceso a productos de higiene de las manos y el aseo constante de sanitarios, también se pidió hacer del conocimiento a las personas privadas de la libertad de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, las que fueron decretadas por la Organización Mundial de la Salud, por lo anterior se exhorta al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos en cumplimiento a la citada Recomendación se tomen las medidas preventivas inmediatas para evitar contagios de COVID-19 en las instalaciones del centro de detención del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

2.6. En el acta circunstanciada también se asentó que la celda número tres no cuenta con suministro de agua en el sanitario y lavabo. El artículo 39 fracción XXVII del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes dispone que el H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, tiene como función general el gobierno del municipio y entre otras facultades y obligaciones el acordar las medidas tendientes a la conservación, establecimiento y la administración de los centros de reclusión municipal, así como la alimentación de los detenidos o arrestados conforme a las leyes respectivas, por tal motivo de conservación de los centros de reclusión es necesario que los sanitarios de las celdas, en específico la número tres, cuente con el suministro de agua para el sanitario y lavamanos para que sea funcional. El principio número XII punto dos, primer párrafo de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establece que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas. Por lo que es un derecho de los detenidos el acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y que cuenten con el

suministro de agua en las celdas para hacer sus necesidades fisiológicas y lavarse las manos, por lo que es necesario que el sanitario y lavabo de las celdas del centro de detención municipal cuenten con agua.

2.7. De la información asentada en el acta circunstancia se desprende que en el centro de detención no se realiza registro de los objetos incautados, se guardan en un cajón de un archivo, el Juez refirió "que algunos los guardan, otros los tiran". El artículo 900 fracciones XIII y XXVIII del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, establece que son obligaciones de los elementos operativos de la Dirección **entregar a la Dirección los objetos** con los que se hubiera cometido algún delito o falta cívica, para que a su vez se remitan a la autoridad competente y utilizar las formas impresas que se le proporcionen al efecto, para remitir a los infractores haciendo constar por lo menos: fecha y lugar de los hechos; nombre del infractor asegurado; sexo, edad, domicilio, nacionalidad y empleo; nombre y domicilio de testigos de cargo, si los hubiera; **inventario de los objetos que se aseguren**; fecha y hora de presentación y entrega ante las autoridades competentes. Los artículos 1764, 1765, 1766 y 1767 del citado Código Municipal señalan que cuando se recojan armas, objetos peligrosos, enervantes, psicotrópicos, estupefacientes o cualquier tipo de droga prohibida, u objeto que presuma la comisión de algún ilícito, se pondrán inmediatamente a disposición del Juez Calificador para que proceda a su remisión, mediante oficio, a la Autoridad Ministerial competente; al infractor, al dejar sus pertenencias en el depósito, se le entregará el recibo de inventario debidamente firmado y sellado por el encargado. Dicho recibo será reintegrado al encargado, una vez que las cosas sean recibidas por los familiares, personas expresamente autorizadas, o por el propio infractor; al infractor se le notificará que cuenta con el término de treinta días naturales para reclamar la devolución de sus pertenencias, a partir del día siguiente al de su egreso; y en caso de no recogerlas dentro del término señalado en el Artículo (sic) anterior, se tendrá (sic) como abandonadas y se procederá, por conducto del Juez calificador a su donación y entrega al Sistema D.I.F Municipal para la beneficencia pública, cuando el valor de los objetos no exceda de diez días de salario mínimo general vigente en el Estado. Cuando el valor de los objetos exceda de dicho valor, se procederá a solicitar su venta en almoneda pública conforme a las disposiciones del presente Código y el producto quedará a disposición del legítimo propietario en la Sindicatura, el término para reclamar dicho producto prescribe en un año después de fincado el remate. Por lo que resulta procedente recomendar al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno de Rincón de Romos, gire instrucciones correspondientes a efecto de que el registro, aseguramiento y disposición final de los objetos incautados por los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes se realice por las autoridades competentes en términos de lo indicado por el Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.



2.8. En el acta circunstanciada también se asentó que en el centro de detención la persona que vigila a los detenidos no porta algún uniforme, viste de civil y no sabe cuál es su cargo dentro de la comandancia. Por lo que es procedente recomendar al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno de Rincón de Romos, gire instrucciones correspondientes a efecto de que se instruya de manera clara y precisa al personal que trabaja en el centro de detención del Municipio de Rincón de Romos, el cargo y funciones a desempeñar.

2.9. En el acta circunstanciada se asentó que el centro de detención municipal cuenta con una celda de espacio reducido que la consideran estancia para menores. El artículo 1756 párrafo segundo del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, establece que en tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juez. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, el Juez Calificador le nombrará un representante de la Administración Pública Municipal, después de lo cual determinará su responsabilidad. Por lo que es procedente recomendar al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno de Rincón de Romos, gire instrucciones correspondientes a efecto de que los menores infractores permanezcan en la oficina del Juez Calificador en Turno y no dentro de una celda del centro de detención del Municipio de Rincón de Romos.

2.10. En el acta circunstanciada se asentó que las cámaras de videovigilancia que se encuentran en el área de recepción de Jueces Calificadores y en la zona de celdas tienen aproximadamente seis meses sin funcionar en la espera de inicio del sistema C-5. El artículo 882 fracción XX del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, establece que los elementos pertenecientes a la Dirección, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes deberán velar por la vida, integridad física y proteger los artículos personales de los detenidos o personas que se encuentren bajo su custodia, por lo que el funcionamiento de las cámaras de videovigilancia constituye una medida de seguridad que tiene por objeto salvaguardar la integridad y los derechos de los detenidos, resultando procedente recomendar al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno de Rincón de Romos, gire instrucciones correspondientes a efecto de que las cámaras de videovigilancia del centro de detención del municipio de Rincón de Romos estén en funcionamiento.

2.11. De la información asentada en el acta circunstanciada se desprende que en el centro de detención de lunes a viernes el médico no se encuentra en las instalaciones del centro, pero acude cuando se reciben detenidos, los fines de semana viernes, sábado y domingo el horario



del médico es de siete de la tarde a las siete de la mañana. El artículo 1761 fracción IV del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, establece que el oficial de guardia receptor de presuntos infractores tiene la obligación de solicitar en su caso el examen psicofísico de los presuntos infractores puestos a disposición del Juez Calificador, por conducto del perito médico que para tal efecto se asigne por parte del Presidente Municipal. El principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión señala que quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conforme a las normas pertinentes del derecho interno. Por lo que es procedente recomendar al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno de Rincón de Romos, gire instrucciones correspondientes a efecto de que el perito médico revise el estado físico de las personas que ingresen en calidad de arrestadas o detenidas al centro de detención municipal y que dicha revisión se realice de manera inmediata a su ingreso.

Por lo anterior, se emiten las siguientes:

3. RECOMENDACIONES

3.1. Al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno de Rincón de Romos en términos del artículo 872 del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, que establece que la Dirección es una Dependencia de la Administración Pública del Gobierno Municipal, que depende jerárquicamente de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno. Respetuosamente se le recomienda girar las instrucciones a quien corresponda para que:

3.2. Se cumpla la Recomendación General 1/2020 para lo cual se deberán de suministrar los insumos necesarios para la prevención del contagio de COVID-19 en el centro de detención municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.

3.3. Los sanitarios de las celdas en específico la celda número tres del centro de detención del Municipio de Rincón de Romos cuente con agua para el buen funcionamiento del sanitario y lavamanos, en el sentido que el buen funcionamiento de los servicios del mismo es una forma de atender a la conservación de los centros de reclusión municipal que marca el Código Municipal y es un derecho de los detenidos el acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y que cuenten con el suministro de agua en las celdas para hacer sus necesidades fisiológicas y lavarse las manos para la salud de los detenidos.



3.4. El registro, aseguramiento y disposición final de los objetos incautados por los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes se realicen por las autoridades competentes conforme a los artículos 900 fracciones XIII y XXVIII, 1764 al 1767 del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.

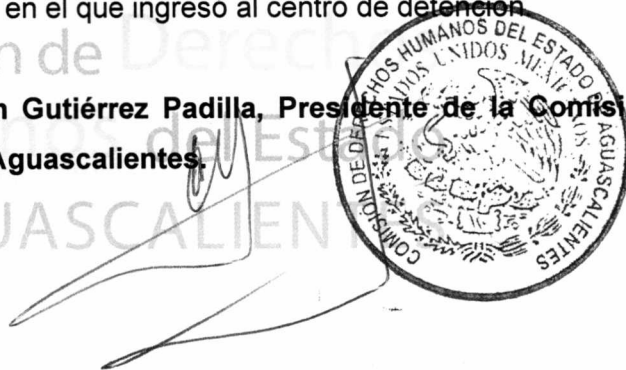
3.5. Al personal que trabaja en el centro de detención del Municipio de Rincón de Romos, se instruya de manera clara y precisa, el cargo y funciones a desempeñar.

3.6. Cuando se trate de presuntos menores infractores, estos deberán permanecer en la oficina del Juez Calificador en Turno como lo indica el Código Municipal y no dentro de una celda del centro de detención del Municipio de Rincón de Romos.

3.7. Se realicen las acciones necesarias para que las cámaras de seguridad funcionen, ya que son una medida de seguridad para salvaguardar la integridad y los derechos humanos de los detenidos.

3.8. Que el centro de detención del municipio de Rincón de Romos cuente con personal médico las veinticuatro horas del día todos los días de año para que revisen el estado físico de las personas que ingresan en calidad de arrestadas o detenidas al centro de detención y que dicha revisión se realice de manera inmediata a su ingreso. En caso de que el personal médico del municipio no esté disponible podrá recurrirse al personal médico de las instituciones de salud pública de ese municipio, pero invariablemente toda persona detenida será sujeta a revisión para poder determinar el estado físico en el que ingresó al centro de detención.

Así lo proveyó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'J Asunción Gutiérrez Padilla'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES' around the perimeter and features a central emblem with a sun and a figure, likely representing the state's coat of arms.